

LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.

1. Los ciudadanos que pretendan actuar como Observadores Electorales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o en el Consejo Distrital 24, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el **día 18 de noviembre del año 2015**.
2. Los ciudadanos interesados deberán señalar en su escrito de solicitud los siguientes datos:
 - a) Apellido paterno, materno y nombre completo ;
 - b) Domicilio;
 - c) Clave de la credencial para votar;
 - d) Ocupación;
 - e) Grado máximo de estudios;
 - f) Si la solicitud se presenta de manera individual o a través de alguna organización; y
 - g) La manifestación expresa de conducirse de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad e independencia, así como no tener vínculo con ningún partido político.
3. Al escrito de solicitud deberán anexar los siguientes documentos:
 - a) Copia de su credencial para votar; y
 - b) Dos fotografías tamaño infantil.
4. Las solicitudes que se presenten ante el Presidente del Consejo General o Distrital, se harán del conocimiento público a través de los estrados de los consejos electorales competentes y la página de internet del instituto electoral, debiendo ser sometidas a la consideración del pleno del consejo respectivo en la siguiente sesión que celebren. El Presidente del Consejo Distrital deberá informar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de las solicitudes que reciban para su aprobación.

5. Solo se otorgará la acreditación como Observador Electoral, a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Electoral, el Consejo Distrital Electoral 24 o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos.

6. Los cursos de capacitación que refiere el numeral que antecede, podrán impartirse a los ciudadanos y a las organizaciones, a partir del día del inicio del proceso electoral extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero y concluirán el día **20 de noviembre del 2015.**

7. Los Órganos Electorales o los representantes de los partidos políticos podrán presentar pruebas sobre el incumplimiento de los incisos a), b) y c) del párrafo segundo, fracción IV, del artículo 7 de la Ley Electoral, las cuales serán analizadas por el Consejo General o Distrital que reciba la solicitud, quien resolverá conforme a derecho.

8. La resolución que se emita de las solicitudes presentadas, deberá ser notificada a los ciudadanos y organizaciones para los efectos legales que procedan.

9. Las acreditaciones aprobadas por los Órganos Electorales correspondientes, deberán anotarse en el libro de registro que se lleve para ese efecto y deberán de ser notificadas a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

10. Los ciudadanos acreditados contarán con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por la Ley de la

materia y los presentes lineamientos. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio del municipio de Tixtla de Guerrero.

11. Los Observadores Electorales podrán solicitar, ante el órgano electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega y no sea confidencial en los términos fijados por la ley.

12. Los ciudadanos acreditados para participar como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante el Consejo General o Distrital ni tampoco como representantes ante las Mesas Directivas de Casilla o como representantes generales de partido. En caso de realizarse o tramitarse dos registros, uno de carácter partidista y el otro como observador, el Consejo competente cancelará o negará la acreditación de observador, este último deberá devolver de inmediato el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que en su caso, se le hubiere entregado.

13. En los contenidos de la capacitación que se, impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los Observadores Electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

14. Los observadores Electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación a observar lo siguientes actos:

A) Durante la preparación y desarrollo del Proceso Electoral:

- Sesiones de los consejos general y distrital del instituto electoral;
- Precampañas electorales;
- Procedimiento de registro de candidatos;
- Campañas electorales;
- Procedimiento de integración y ubicación de mesas directivas de casilla;
- Registro de representantes de partidos políticos y coaliciones; y
- Elaboración y/o entrega de la documentación y material electoral.

B) Durante el día de la jornada electoral, en una o varias casillas, así como en los locales del Consejo General y los consejos distritales:

- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- Clausura de la casilla;
- Recepción de escritos de incidencias y protesta; y
- Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital.

15. Los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores electorales, se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

16. Los Observadores Electorales debidamente acreditados podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades hasta el día **4 de diciembre del 2015**, en ningún caso los informes, juicios, criterios, opiniones, conclusiones o en general, manifestaciones unilaterales de voluntad de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

17. A más tardar el día **14 de diciembre de 2015**, las organizaciones a la que pertenezcan los Observadores Electorales que hayan obtenido su acreditación, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto un informe por el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mismo que deberá sujetarse al formato que se adjunta al presente para todos los efectos a que haya lugar.

18. En el caso de que la organización que acredite observadores electorales no informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos utilizados para el desarrollo de las actividades de sus acreditados, será sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos previstos en los artículos 406 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

19. Los Observadores Electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado o en los presentes lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que se establecen en los artículos 406 y 416 de la ley de la materia.

20. El gafete de identificación de observador electoral tendrá vigencia a partir de su expedición hasta el **día 3 de diciembre del 2015.**

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FORMA PARTE DEL ACUERDO 188/SO/08-10-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCIATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE PRESENTAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN

I. IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la organización de observadores electorales

(Adjuntar una relación de las personas físicas respecto de las que la agrupación solicita sean registradas como observadores electorales)

2. Domicilio:

Calle:

Colonia:

Ciudad:

C.P

3. Teléfono:

II. INGRESOS

(Monto total obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)

III. EGRESOS

(Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del representante legal de la organización de observadores electorales, o del observador electoral.

C. _____

Firma _____

Fecha _____